



PRESENTACIÓN

MAESTRO: MARGARITA REY

WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE

PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE MATERIA DE DERECHO HUMANOS

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial. Aprobada el 21 de diciembre de 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 4 de enero de 1969. Ha sido ratificada por 182 Estados; otros tres la han firmado sin ratificarla.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Ha sido ratificado por 173 Estados; otros seis lo han firmado sin ratificarlo. Se complementa con dos Protocolos Facultativos, el segundo de ellos aprobado en diciembre de 1989 con el objetivo de abolir la pena de muerte.



PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE MATERIA DE DERECHO HUMANOS

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado el 16 diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Ha sido ratificado por 171 Estados; otros seis lo han firmado sin ratificarlo. Se complementa con un Protocolo Facultativo aprobado en diciembre de 2008.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada el 18 diciembre de 1979, entró en vigor el 3 septiembre de 1981. Ha sido ratificada por 181 Estados y firmada por otros dos. Se complementa con un Protocolo Facultativo aprobado en diciembre de 1999.



PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE MATERIA DE DERECHO HUMANOS

- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. Aprobada el 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987. Ha sido ratificada por 117 Estados y firmada por otros cinco. Se complementa con un Protocolo Facultativo aprobado en diciembre de 2002.
- **Convención sobre los Derechos del Niño**. Aprobada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor en menos de un año, el 2 de septiembre de 1990. Ha sido firmada por todos los Estados Miembros de Naciones Unidas (197). Todos la han ratificado menos Estados Unidos. Se complementa con dos Protocolos Facultativos: sobre la participación de niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobados en mayo de 2000.

PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE MATERIA DE DERECHO HUMANOS

- [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#). Aprobada el 18 diciembre de 1990, entró en vigor el 3 de julio de 2003. La han ratificado 55 Estados; 13 más la han firmado sin llegar a ratificarla.
- [Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas](#). Aprobada el 20 de diciembre de 2006, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Ha sido firmada y ratificada por 63 Estados.
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). Aprobada el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Ratificada por 182 Estados, está firmada por nueve más. Se complementa con un Protocolo Facultativo aprobado en diciembre de 2006.

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

[Declaración Universal de Derechos Humanos](#)

[Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)

[Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Si bien el texto del Pacto se aprobó en 1966, pasaron otros diez años antes de que fueran Partes en él los 35 Estados necesarios, después de lo cual entró en vigor oficialmente el 23 de marzo de 1976, para esos Estados. En junio de 2004 habían pasado a ser Partes en el Pacto otros 117 Estados, lo que da un total en esa fecha de 152 Estados Partes. Las listas actualizadas de los Estados Partes en todos los tratados pueden encontrarse en la base de datos sobre los órganos creados en virtud de tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Documentsfrsetsp?OpenFrameSet>)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El Pacto se divide en seis partes principales.

Las partes I y II enuncian una serie de disposiciones que se aplican en general a todos los derechos descritos en el Pacto.

Los artículos 1 a 5, forman un importante conjunto de lo que podría muy bien definirse como disposiciones de carácter general o estructural.

El artículo 2 es una de las piedras angulares del Pacto. Establece que cada Estado Parte debe respetar y garantizar a todos los individuos que están sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

La parte III es la «columna vertebral» del Pacto, donde se exponen en detalle los derechos individuales sustantivos. En ella se enumeran los derechos sustantivos y las libertades fundamentales garantizadas por el tratado. Son los artículos que comúnmente invocan los particulares cuando denuncian que sus derechos consagrados en el Pacto han sido violados, aunque también pueden aducir las disposiciones de la parte I en apoyo de su interpretación. Los artículos 6 a 11 pueden considerarse las disposiciones básicas para la protección de la vida, la libertad y la seguridad física del individuo

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a la vida
- Derecho a no ser torturado
- Ser libre de esclavitud
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona
- Derecho a ser tratado con humanidad bajo detención
- Derecho a circular libremente
- Derecho de los no ciudadanos a no ser sometidos a expulsión arbitraria
- Derecho a un proceso justo
- Derecho al reconocimiento ante la ley
- Derecho a la privacidad
- Libertad de religión y de creencias
- Libertad de expresión
- Derecho de reunión pacífica
- Libertad de asociación
- Derecho a casarse y fundar una familia
- Derecho de los niños a ser registrados y tener una nacionalidad
- Derecho a participar en los asuntos públicos
- Derecho de igualdad ante la ley
- Derechos de las minorías

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

La parte IV a VI Vigilancia y aspectos técnicos del Pacto es la «columna vertebral» del Pacto Las partes restantes del Pacto establecen el Comité de Derechos Humanos, como órgano de vigilancia del tratado.

La parte IV, que abarca los artículos 28 a 45, establece el Comité y estipula sus funciones y procedimientos, que se tratarán en detalle más adelante

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

TIENE DOS PROTOCOLOS

El Primer Protocolo Facultativo versa sobre cuestiones de procedimiento y proporciona un mecanismo para que el Comité reciba y considere denuncias individuales en que se alegue una violación del Pacto. (Sistema de Peticiones Individuales)

Como indica su nombre, el Protocolo no es obligatorio, pero una vez que un Estado Parte en el Pacto también se ha hecho Parte en el Protocolo, cualquier persona sometida a la jurisdicción de ese Estado Parte puede presentar una denuncia por escrito ante el Comité de Derechos Humanos (con sujeción a las eventuales reservas permisibles).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

TIENE DOS PROTOCOLOS

El Segundo Protocolo Facultativo, aparece definido en su título completo, en la expresión «destinado a abolir la pena de muerte». Su única disposición sustantiva, el artículo 1, estipula directamente que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte y que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte.

El artículo 2 permite, con sujeción a determinados requisitos de procedimiento, sólo una reserva, a saber, la de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

❑ Respetar

Los Estados deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en tus derechos. Por ejemplo, un Estado no puede torturarte o convertirte en un esclavo. El Estado no puede obligarte a trabajar en un sector que tú no hayas elegido libremente o impedirte hablar tu idioma.

❑ Proteger

Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que otros, como empresas, grupos políticos u otras personas no interfieren con tus derechos. Por ejemplo, el Estado debe impedir que las personas usen el discurso de odio contra ti por tu procedencia o tu razón de ser. Y los Estados han de asegurar que las empresas privadas te ofrecen un salario justo por tu trabajo y no ofrecen salarios diferentes a hombres y mujeres que hacen el mismo trabajo.

❑ Cumplir

Los Estados deben adoptar medidas para hacer realidad los derechos. Por ejemplo, el Estado ha de proporcionar servicios de interpretación durante juicios si el acusado no conoce la lengua que se habla en un tribunal. El Estado debe asignar presupuestos para garantizar que todo el mundo puede acceder a medicinas y que nadie pasa hambre.

VIOLACIONES INTERNACIONALES A LOS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

- ❑ Desalojo forzoso de personas de sus hogares (el derecho a vivienda adecuada y el **derecho a elegir su lugar de residencia**)
- ❑ Instalaciones de tratamiento de agua que contaminen el agua potable (el derecho a la salud y el **derecho a la vida**)
- ❑ El incumplimiento de garantizar un salario mínimo suficiente para tener una vida digna (el derecho a trabajar y el **derecho a igualdad ante la ley**)
- ❑ Negar a una persona acceso a información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva (el derecho a la salud y el derecho a la vida)
- ❑ La segregación sistemática de niños con discapacidades de escuelas ordinarias (el derecho a educación y el **derecho a la igualdad y la no discriminación**)
- ❑ Prohibición del uso de idiomas minoritarios o indígenas (el derecho a participar en la vida cultural y el **derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a usar su propio idioma**)

COMO SE SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO

Los órganos creados en virtud de tratados se encuentran entre estos mecanismos

El Comité de Derechos Humanos supervisa el CCPR, y

• El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales supervisa el CDESCR.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes. (No Comisión de Derechos Humanos)

La labor del Comité promueve el disfrute de derechos civiles y políticos, resultando en numerosos cambios en la legislación, políticas y prácticas.

OBJETIVO: por garantizar que todos los derechos civiles y políticos garantizados por el Pacto puedan ser disfrutados en su totalidad y sin discriminación, por todas las personas sin excepción.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Comité de Derechos Humanos se estableció con arreglo al artículo 28 del Pacto. Está integrado por 18 miembros, que deben ser nacionales de Estados Partes en el Pacto. Los miembros del Comité, al igual que los de otros órganos creados en virtud de tratados, se denominan a menudo «expertos». Conforme al artículo 28 del Pacto, los miembros del Comité deben ser «personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos», y «se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica». Cada miembro es un nacional del Estado Parte que lo propone.

LAS FUNCIONES DE VIGILACION DE COMITÉ

Examen de las denuncias individuales presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo.

Examen de las denuncias entre Estados.

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Las observaciones generales sobre los artículos del Pacto



MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



www.institute.cgnglobal.online